

Señor (a).

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

**E mail: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Soledad- Atlántico.

Carrera 21 N° 20-26- Barrio Centenario-Cel. 3046680983.

**E. S. D.**

**REF:** Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de Cooperativa Comsel, contra **ADELFA SOFIA VIDAL SOLANO**. C.C. N° 26.982.531.

**RAD:** 087584003004-2018-003349-00.

**SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION POR AVISO DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.**

El que firma, **JALTER JESUS ALARCÓN FONSECA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Barrancas, La Guajira, donde me cedule con el número 5.153.103, Abogado Titulado Inscrito, con T.P. N° 42530 del **Consejo Superior de la Judicatura**, con oficina en el lugar de mi vecindad en la calle 12 N° 6-45, piso 2, Barrio el Centro, E mail: [jalterjesus2018@gmail.com](mailto:jalterjesus2018@gmail.com). Cel. 3012995920, haciendo buen uso del mandato legalmente constituido el cual me ha sido conferido por la señora **ADELFA SOFIA VIDAL SOLANO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Barrancas- La Guajira, quien puede ser notificada en la calle 14 N° 8-44, en el Barrio el Cali, del Municipio de Barrancas- La Guajira, E mail: [adelfasofia@gmail.com](mailto:adelfasofia@gmail.com), Cel. 3017607044, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.982.531, con todo el debido respeto de usanza que me caracteriza y que esta Agencia Judicial dignamente se merece, y encontrándome dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 134 del Código General del Proceso, cuando en lo pertinente establece que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieron en aquella... Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. (El subrayado fuera de texto), me permito, comedidamente:

**SOLICITARLE.**

**Primero.** – Sírvasse señor (a) **Dispensador (a) de Justicia**, Declarar la Nulidad de todo lo actuado, inclusive a partir del citatorio sin fecha, que milita en el expediente de la referencia, es decir, dejar sin efecto jurídico la citación para diligencia de notificación personal de la providencia del 10 de octubre del 2018, dictada por este Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad- Atlántico, que libro mandamiento de pago por la vía

2

ejecutiva a favor de FREDDY RAMIREZ OSORIO, citación ante aludida, que le fue enviada a la ejecutada señora **ADELFA SOFIA VIDAL SOLANO**, a la dirección I.E. TECNICA REMEDIOS SOLANO, ubicado Cra 8 N° 8-26; BARRANCAS- GUAJIRA, cuya citación está firmada por **ANDREA TORNE ZUÑIGA**, C.C. 1.140.815.609, Interesada en la Notificación; y también muy respetuosamente le solicito a este juzgado, Decretar la Nulidad de la Notificación por Aviso por indebida notificación y/o por falta de notificación de la ejecutada señora **ADELFA VIDAL SOLANO**, y que dice citación para diligencia de notificación por aviso, sin fecha de la misma, clase de proceso ejecutivo, numero de radicación 2018-0349, fecha de providencia 10 de octubre del 2018, demandante Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales COMSEL, demandado **ADELFA VIDAL SOLANO**, que fue dirigida a la referida señora a la dirección I.E. TECNICA REMEDIOS SOLANO, ubicado Cra 8 N° 8-26, BARRANCAS- GUAJIRA, cuya notificación por aviso ( citación para diligencia de notificación por aviso), cuya citación está firmada por **ANDREA TORNE ZUÑIGA**, C.C. 1.140.815.609, Interesada en la Notificación (por aviso).

**Segundo.** - En consecuencia, de la decisión favorable a la deprecada nulidad de la precitada citación para diligencia para notificación personal y de la notificación por aviso, le suplico a esta Agencia Judicial:

a). Dejar sin efecto jurídico, tanto la citación para diligencia de notificación personal del auto del mandamiento de pago predicho, a la demandada, como también la notificación por aviso de que trata el pedimento primero que antecede, al igual que toda la actuación subsiguiente a la notificación por aviso pluri mencionada; y ordenar se renové toda la actuación declarada nula.

b). Condenar en costas, incluyendo agencias en derecho a la entidad ejecutante, Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales COMSEL, según lo regulado en el artículo 365 del Código Adjetivo General Patrio.

### CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA.

Para dar cumplimiento a la exigencia exigida por el artículo 135 de la ley 1564 del 2012, me permito invocar la causal de nulidad, consagrada en el artículo 133 ibídem, numeral 8, por no haberse practicado en legal forma la notificación por aviso de la demandada señora **ADELFA SOFIA VIDAL SOLANO**, del auto que libro mandamiento de pago y/o por falta o indebida notificación del auto de fecha 22 de octubre del 2018, dictado por este Juzgado en el proceso ejecutivo del acápite de la radicación 2018-00349, mediante el cual se corrigió el auto de mandamiento ejecutivo del 10 de octubre del 2018, en el sentido de que el nombre correcto de la parte demandante es **COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL**, representada legalmente por Fredy Ramírez Osorio, y no como erradamente se indicó; pues el artículo 133 ejusdem, consagra las causales de nulidad, pregonando

que el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: "(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada; o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas, como parte, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debe ser citado....".

### LEGITIMACIÓN POR ACTIVA PARA ALEGAR LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA DEMANDADA SEÑORA ADELFA VIDAL SOLANO.

A la nulitante, le asiste legitimación e interés directo para enrostrar la nulidad aquí propuesta y solicitada, toda vez que es la parte demandada a quien se le ha desconocido y desconoció el debido proceso, el derecho de defensa, que en voces del artículo 29 superior debe aplicarse a toda actuación judicial y extrajudicial, donde emerge que según lo tiene establecido el artículo 13 del Código Procesario General, las normas procesales son de orden público, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas, o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley, y por su lado el artículo 14 ídem, destaca que el debido proceso se aplicara a todas las actuaciones previstas en este Código y que es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

### FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL APODERADO DE LA NULITANTE.

La nulidad propuesta se apoya y estriba en los fundamentos facticos y jurídicos que a renglón seguido dejo plasmado:

1.- Este Despacho Judicial en auto calendado 10 de octubre del 2018, libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FREDDY RAMIREZ OSORIO.

2.- Por error de Transcripción en el auto reseñado en el punto anterior, o sea, el calendado 10 de octubre del 2018, se dice que el mandamiento de pago se libró a favor de **FREDDY RAMIREZ OSORIO**, cuando en la práctica y en la realidad la ejecutante lo es **COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL**.

3.- Esta Agencia Judicial, en tiempo profirió el auto del 22 de octubre del 2018 en el cual corrigió la falencia ante indicada, disponiendo corregir el auto de mandamiento ejecutivo del 10 de octubre del 2018, en el sentido de que el nombre correcto de la parte demandante es **COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL**,

representada legalmente por Fredy Ramírez Osorio, y no como erradamente se indicó.

4.- Al observar el libelo inaugural contenido de la demanda genitora del proceso ejecutivo que ahora ocupa la atención, fácilmente se comprueba que el escrito introductorio de la demanda de la referencia en su capítulo: **NOTIFICACIONES**, textualmente dice: “(...) La demandada las recibirá en: **ADELFA SOFIA VIDAL SOLANO**. En su lugar de trabajo **I.E. TECNICA REMEDIO** ubicada en Barrancas – Guajira, se desconoce su domicilio y correo electrónico”.

5.- Resulta contradictorio en el acápite de notificaciones de la demanda cuando la apoderada de la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio y correo electrónico de la demandada, y acontece que, en el encabezamiento de la demanda de la referencia, textualmente acota la apoderada gestora de la parte actora: Manifiesto a usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR** cuantía en contra de la señora **ADELFA SOFIA VIDAL SOLANO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.982.531, mayor de edad, domiciliadas en la ciudad de BARRANCA-GUAJIRA.

6.- La mandataria de la entidad ejecutante procedió a diligenciar y a enviar la citación para diligencia de notificación personal a la demandada señora **ADELFA VIDAL SOLANO**, indicando como dirección la **I.E. TECNICA REMEDIOS SOLANO**, ubicado Cra 8 N° 8-26, ciudad- BARRANCAS- GUAJIRA, olvidando que en el acápite de notificaciones, cuando se refirió a la demandada en comentario textualmente estableció como como lugar de notificación de la ejecutada **ADELFA SOFIA VIDAL SOLANO**: La demandada las recibirá en: **ADELFA VIDAL SOLANO**. En su lugar de trabajo **I.E. TECNICA REMEDIO ubicada en Barrancas –Guajira**, se desconoce su domicilio y correo electrónico, luego entonces, si manifestó en el acápite de notificaciones como vengo de explicarlo, desconocía el domicilio y correo electrónico de dicha ejecutada, de donde extrajo o saco una dirección Cra 8 N° 8-26, que no aparece en la demanda, por lo cual, desconoció la gestora judicial de la parte demandante el debido proceso de la destinataria de la susodicha citación, porque en la demanda desconoce, con sus propias palabras el domicilio de la demandada y no anota la dirección, en cambio dirige la citación aludida para la diligencia de notificación personal, a una dirección Cra 8 N° 8-26, que no aparece en la demanda, a lo que se agrega que la misma citación para la diligencia de notificación personal, la providencia a la que se refiere es la del 10 de octubre del 2018, olvidando de contera que ese citatorio no podía pasar en silencio, que también debía acudir a notificarse la citada del auto del 22 de octubre del 2018, arriba relacionado, mediante el cual esta Agencia Judicial corrigió el auto del 10 de octubre del 2018, porque sin paramientes, tal cual como lo plasmó en el hecho 3 del presente escrito, porque el auto de mandamiento

ejecutivo del 10 de octubre del 2018, en el mismo quien aparece como demandante es el señor Fredy Ramírez Osorio, y si esta falencia ya había sido corregida por el señor juez, mediante el auto del 22 de octubre del 2018, donde se determinó: “ (...) que el nombre correcto de la parte demandante es **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL**, representada legalmente por Fredy Ramírez Osorio, y no como erradamente se indicó”, emerge entonces que no bastaba, ni mucho menos era suficiente enviar la citación para que acudiera a notificarse mi poderdante demandada, el auto de mandamiento de pago de calendas 10 de octubre de 1998, sino también para que se notificara del que lo corrigió adiado 22 de octubre del 2018; y lo que es más, dice fecha de la providencia 10 de octubre del 2018, sin que se mencione, ni indique que la citación también iba dirigida para que acudiera a notificarse la demandada del auto politado del 22 de octubre del 2018, ya que esas dos providencias se integran y complementan y forman un solo todo; a lo que se agrega que dicha citación, afirmo bajo la gravedad del juramento que no fue recibida por mi poderdante demandada señora **ADELFA VIDAL SOLANO**, y ella tampoco trabaja en esa dirección, sino en otra, o sea, en la calle 14 N° 7-84, en Barrancas- La Guajira, tal cual como aparece en la certificación de fecha 9 de octubre del 2020, expedida por la señora ZORAYA MARTINEZ OSPINO, Rectora de la Institución Educativa Remedios Solano, del Municipio de Barrancas- La Guajira, donde da cuenta desde cuando cuándo se encuentra vinculada la susodicha educadora a esa Institución educativa, sede ELBA SOLANO, ubicada en la calle 14 N° 7-84, y que la dirección de la entidad en general es calle 25 N° 6-60 Barrio Agua Luna en el Municipio de Barrancas, La Guajira; de donde evidentemente se colige, que se trata de direcciones totalmente distintas a la cual fue remitida la citación para notificación personal a la ejecutada.

7.- Se amalgama la nulidad de la notificación por aviso aquí propuesta, no solamente por las falencias endilgadas en el punto 6 que antecede, sino también por el abierto y flagrante desconocimiento y violación que hizo la parte ejecutante del artículo 29 del Código General del Proceso, ya que para la notificación por aviso, utilizo un formato que no dice notificación por aviso, sino: “**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO**”, sin fecha de envío en ese formato o documento, dice señor (a) **ADELFA VIDAL SOLANO, dirección I.E. TECNICA REMEDIOS SOLANO, ubicado Cra 8 N° 8-26, ciudad- BARRANCAS-GUAJIRA**, y donde dice fecha de providencia anota 10 DE OCTUBRE DEL 2010, sin que aparezca que se esté notificando por aviso el auto del 22 de octubre del 2018, que corrigió al antes aludido, tal cual como lo reseña en el hecho 3 del presente escrito nulitante, y donde dice anexo copia del mandamiento de pago, sin que diga que anexa copia del auto del 22 de octubre pluri-mencionado; y lo más grave de toda la situación concerniente con la nulidad invocada es que en el

61  
certificado de entrega de la empresa Interrapidísimo del 3 de diciembre del 2018, aparece como destinatario **ADELFA VIDAL** y la dirección a la cual le fue enviado el aviso es la calle 14 N° 8-22, al Municipio de Barrancas- La Guajira, dirección totalmente distinta a la que se anota en el aviso como ante lo dilucidado y también distinta al lugar donde fue enviada la citación para notificación personal, amén de que dice entregado sin que se sepa el nombre y el apellido de quien recibió, y por otro lado, ha de entender que se entregó en la dirección de envío, calle 14 N° 8-26, y sin que aparezca que quien recibió la citación haya sido mi poderdante señora **ADELFA VIDAL**, destinataria de la notificación, por lo cual queda más que comprobada la indebida notificación por aviso.

### **NORMAS VIOLADAS Y ARGUMENTOS DE LA PARTE NULANTE.**

Tal cual como ut supra lo deje vertido, se configura y estructura la causal de nulidad del artículo 133, numeral 8 del Código Rituario General Patrio, el cual proclama, que el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada; o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas, como parte, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debe ser citado. En el caso sud judge, las falencias e irregularidades que le enrostre en el hecho 6 a la citación que envió la gestora de la parte ejecutante, a la ejecutada, desconocen directamente lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, concretamente en su numeral 3, el cual dice: "(...) Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días- La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado- Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.- Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria

cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción- La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...

En cuanto a las formalidades que debe cumplir la notificación por aviso están reguladas en el artículo 292 del mismo estatuto Adjetivo General, que indica que cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquier otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el Juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, y la advertencia que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de su destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través del servicio postal autorizado a la misma dirección ha la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior (Subrayado y negrillas fuera de texto para resaltar).

De acuerdo con las anteriores disposiciones, no queda la más mínima sombra de duda de que el aviso, no cumplió con la exigencia de haber sido enviado a la misma dirección a la cual fue enviada la citación para diligencia de notificación personal, tampoco aparece en el mismo, y en el aviso solo aparece la fecha de la providencia 10 de octubre del 2018, dictada por este Juzgado que libro mandamiento de pago no a favor de la demandante **COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL**, sino a contrario sen su, el mandamiento de pago del 10 de octubre del 2018, fue librado erróneamente a favor del señor Fredy Ramírez Osorio, por lo cual no cumplió la parte actora con la carga procesal de mencionar en el citatorio para notificación personal la providencia que corrigió el mandamiento de pago ya conocida, y también se echa de menos, la notificación por aviso del multi anotado auto de corrección de libramiento de mandamiento de pago ya mentado, proveído del 22 de octubre del 2018.

### PRUEBAS.

Acompaño los siguientes documentos:

A.- El poder con que actuó.

8.

**B.-** La certificación de fecha 9 de octubre del 2020, de la Rectora de la mencionada Institución Educativa REMEDIOS SOLANO de Barrancas-La Guajira, donde hace constar la fecha desde cuándo se encuentra vinculada la susodicha educadora a esa Institución educativa, SEDE ALBA SOLANO, calle 14 N° 7-84 y que la dirección de la entidad en general es calle 25 N° 6-60 Barrio Agua Luna en el Municipio de Barrancas, La Guajira.

**C.-** La copia de la citación para notificación personal y la copia de la notificación por aviso que militan en el expediente del rubro, las que adolecen de las fallas que les atribuyo a lo largo y ancho del presente escrito nultante, que especialmente en los fundamentos facticos y jurídicos de los puntos 6 y 7.

**D.-** Las guías de envió y las certificaciones de entrega de la empresa Interrapidísimo, que comprueban todas las fallas, defectos y vicios que conllevan a la deprecada nulidad, tal como quedo ampliamente establecido en los fundamentos facticos, jurídicos y en las argumentaciones que deje sentadas en los fundamentos de esta petición de nulidad.

### JURAMENTO.

Como quiera que he dejado manifestada mi discrepancia con la forma que se le practico la notificación por aviso a mi poderdante, que funge como demandada y que se considera afectada, le manifiesto bajo la gravedad del juramento, que mi prohijada no se enteró de la existencia de las providencias, cuya nulidad estoy deprecando en el presente escrito nultante (artículo 8, decreto 806 del 4 de junio del 2020).

### PETICION ESPECIAL.

Con base en la última parte del inciso tercero del numeral 3 del artículo 291 de la ley 1564 del 2011, le solicito comedidamente que las notificaciones que deban hacerse personalmente o por estado, se me hagan al correo electrónico [jalterjesus2018@gmail.com](mailto:jalterjesus2018@gmail.com) y/o [diliap2010@hotmail.com](mailto:diliap2010@hotmail.com), ya que la norma en cita consagra que cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico.

### CUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL ARTICULO 78 NUMERAL 14 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 806 DEL 2020.

Para dar cumplimiento a lo establecido en las normas antes señalada, me permito comedidamente acompañar con este memorial copia del envió del presente escrito y sus anexos a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL**, al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la

demanda de la referencia: [notificaciones@comsel.com.co](mailto:notificaciones@comsel.com.co), o sea, un ejemplar del mismo con sus anexos.

### NOTIFICACIONES.

La Cooperativa demandante y su apoderada recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en el capítulo de notificaciones de la demanda introductora genitora del presente proceso ejecutivo.

La demandada, señora **ADELFA SOFIA VIDAL SOLANO**, recibirá notificaciones en la calle 14 N° 8-44, Barrio el Cali, en el Municipio de Barrancas- La Guajira, E mail: [adelfasofia@gmail.com](mailto:adelfasofia@gmail.com), Cel. 3017607044.

El suscrito procurador judicial, recibere notificaciones en mi oficina de Abogado, ubicada en la calle 12 N° 6-45 piso 2, Barrio el Centro en el Municipio de Barrancas- La Guajira, E mail: [jalterjesus2018@gmail.com](mailto:jalterjesus2018@gmail.com), Cel. 3012995920.

### ANEXO.

Se adjunta, los documentos enunciados como pruebas y copia del escrito enviado con su nota correspondiente y acuso de recibo de conformidad, de la Cooperativa demandante (artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y artículo 78, numeral 14 del C.G.P).

Atentamente,

  
**JALTER JESUS ALARCON FONSECA.**  
T.P. N. 42.530 del C.S de la J.  
C.C. N° 5.153.103.  
E mail: [jalterjesus2018@gmail.com](mailto:jalterjesus2018@gmail.com).

**JALTER JESUS ALARCON FONSECA**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

Señor (a).

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

**E mail: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Soledad- Atlántico.

Carrera 21 N° 20-26- Barrio Centenario-Cel. 3046680983.

**E. S. D.**

**REF:** Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de Cooperativa Comsel, contra  
**ADELFA SOFIA VIDAL SOLANO.** C.C. N° ° 26.982.531.  
**RAD:** 087584003004-2018-003349-00.

**OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.**

Soy, **ADELFA SOFIA VIDAL SOLANO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Barrancas- La Guajira, con lugar de notificación en dicha Municipalidad, en el Barrio el Centro en la calle 14 N° 8-44, E mail: [adelfasofia@hotmail.com](mailto:adelfasofia@hotmail.com), Cel. 3017607044, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.982.531, expedida en el lugar de mi vecindad, obrando en condición de ejecutada (demandada), en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía de la referencia, que ante esta Agencia Judicial mediante mandataria constituida para el efecto, tramita en mi contra la Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales-Comsel, identificada con el Nit. 900708490-0, Representada Legalmente por el señor **FREDDY RAMIREZ OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.703.087, o por quien lo replace o haga sus veces, Cooperativa antes mencionada con domicilio en la ciudad de Soledad, Atlántico, entidad que actúa en el anotado juicio ejecutivo en calidad de endosataria en propiedad, por haberle sido endosado el pagare N° 27383 por la Sociedad Solución Kapital, identificada con el Nit. 900192580-8, y con todo el debido respeto de usanza que me caracteriza y que usted señor (a) operador (a) de justicia dignamente se merece, me permito manifestarle que mediante el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JALTER JESUS ALARCÓN FONSECA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Barrancas, La Guajira, donde le fue expedida la cedula de ciudadanía N° 5.153.103, Abogado Titulado Inscrito, con T.P. N° **42530 del Consejo Superior de la Judicatura**, con oficina en el lugar de su vecindad en la calle 12 N° 6-45 piso 2, Barrio el Centro, E mail: [jalterjesus2018@gmail.com](mailto:jalterjesus2018@gmail.com) y/o [diliap2010@hotmail.com](mailto:diliap2010@hotmail.com), el primer anotado correo es el que tengo registrado en el Consejo Superior de la Judicatura, y el segundo y último es el que vengo utilizando desde antes del comienzo de la pandemia, Celular: 3012995920, para que me represente, asuma mi defensa en el proceso ejecutivo Singular de menor cuantía de la referencia, distinguido con la radicación N°087584003004-2018-003349-00, y proponga la nulidad de todo lo actuado por falta o indebida notificación del auto de mandamiento de pago al no haber cumplido la parte demandante con las exigencias consagradas en los artículos 291 numeral 3 del Código General del Proceso, ni tampoco cumplió la notificación por aviso con los requisitos estacionados en los artículo 292 y 293 del citado Estatuto General Adjetivo Patrio, toda vez que el aludido numeral 3 del artículo 291 ejusdem, establece que la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o a su apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnología de la Información y las

Comunicaciones.....; y que la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez del conocimiento, como correspondiente a quien deba ser notificado..., y se tiene que en la demanda genitoria del proceso ejecutivo del rubro en el acápite de notificaciones se lee: "(...) Los demandados las recibirán en : ADELFA SOFIA VIDAL SOLANO en su lugar de trabajo. I.E. TECNICA REMEDIO, ubicada en Barrancas- Guajira, se desconoce su domicilio y su correo electrónico", y a folio 26 del cuaderno principal del susodicho expediente del epígrafe se observa la citación para diligencia de notificación por aviso de la empresa Inter rapidísimo, con fecha de cotejo 31 de enero del 2019, donde dice fecha de envió sin indicar la misma, señor (a): ADELFA VIDAL SOLANO-dirección: I.E. TECNICA REMEDIO SOLANO, ubicado Cra 8 N° 8-26, ciudad Barrancas- Guajira, clase de proceso ejecutivo, numero de radicación 2018-0349 fecha de providencia 10 de octubre del 2018, y sin embargo en el certificado de entregado de inter rapidísimo fecha de certificación 03/12/2018 donde dice destinatario ADELFA VIDAL, la dirección no coincide de entregado con la que aparece en el capítulo de notificaciones de la demanda, ya que la certificación de entrega da cuenta de la calle 14 N° 8-22, y no aparece ni el nombre, ni tampoco la firma a quien le fue entregado el precitado citatorio y/o notificación por aviso etc. Este mandato también faculta al suscrito procurador judicial para interponer recursos, recibir, transigir, sustituir, desistir, para desconocer y tachar de falsos documentos, para formular en mi nombre el juramento estimatorio y las demás facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

*Adelfa Sofia Vidal Solano*  
ADELFA SOFIA VIDAL SOLANO.  
C.C. N° 26.982.531 de Barrancas- La Guajira.

Acepto.

*Jalter Jesus Alarcon Fonseca*  
JALTER JESUS ALARCON FONSECA.  
C. C. N° 5.153.103 de Barrancas- La Guajira.  
T.P. N°42.530 del C. S de la J.





## INSTITUCION EDUCATIVA REMEDIOS SOLANO

Sedes: Remedios solano, Elba Solano Solano, Villa luz, Nuestra señora del Pilar  
Aprobada según resolución No 243 de Noviembre 5 del 2002  
Emanada por la secretaria de educación departamental  
NIT: 825002609 DV-7 DANE: 144078000033

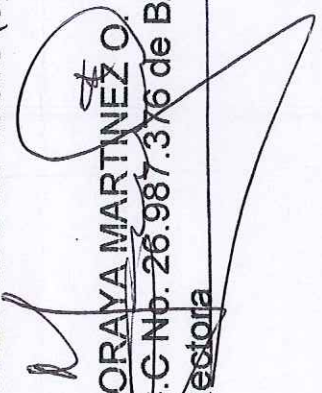
### LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

#### CERTIFICA

Que el (la) señora **ADELFA SOFIA VIDAL SOLANO** Identificada con la cedula de ciudadanía No. **26.982.531** expedida en Barrancas, presta sus servicios al Departamento de la Guajira, laborando en **PROPIEDAD** en el ramo de la Educación, como Docente en la sede **ELBA SOLANO**, ubicada en la **calle 14 No. 7-84** en el municipio de Barrancas la Guajira, la cual se encuentra vinculada a esta Institución desde el **4 de Abril de 1975**, hasta la fecha.

Dejo constancia que la sede principal de la Institución Educativa Remedios Solano, fue trasladada desde **Enero 2018** a la **calle 25 No. 6-60 Barrio Agua Luna** de este Municipio, donde funciona actualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, dado en Barrancas a los nueve (9) días del mes de octubre de 2020

  
**ZORAYA MARTÍNEZ O.**

**C.C No. 26.987.376 de B/cas**

**Rectora**

*Calle 25 No: 6-60 Barrio Agua Luna BARRANCAS - LA GUAJIRA  
50 años Formando jóvenes para un mundo de oportunidades*

13,  
**JALTER JESUS ALARCON FONSECA**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

Señor.

**REPRESENTANTE LEGAL.**

**COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL.**

E mail: [notificaciones@comsel.com.co](mailto:notificaciones@comsel.com.co).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de Cooperativa Comsel, contra  
**ADELFA SOFIA VIDAL SOLANO**. C.C. N° ° 26.982.531.

RAD: 087584003004-2018-003349-00.

Para dar cumplimiento a la carga procesal impuesta por el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 del 2020, me permito compartirle y remitirle para los efectos pertinentes copia del escrito de la referencia y sus anexos.

**ANEXO.**

Acompaño las documentales arriba enunciadas.

Atentamente,



**JALTER JESUS ALARCON FONSECA.**

**C. C. N° 5.153.103 de Barrancas- La Guajira.**

**T.P. N°42.530 del C. S de la J.**

**E mail: [jalterjesus2018@gmail.com](mailto:jalterjesus2018@gmail.com)**

